



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

| | |
|-----------------------|------------|
| COMUNICACIÓN “A” 4658 | 27/04/2007 |
|-----------------------|------------|

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CREFI 2 - 55

Régimen Informativo Antecedentes Personales de Autoridades de las Entidades Financieras - Declaraciones Juradas.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, con motivo de las disposiciones dadas a conocer a través de la Comunicación “A” 4657 se procede a modificar las Declaraciones Juradas del Régimen Informativo “Antecedentes Personales de Autoridades de las Entidades Financieras”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Liliana N. Castiñeira
Subgerente de Análisis de
Régimen Informativo

Guillermo R. Corzo
Subgerente General de Regulación
y Régimen Informativo

ANEXO: 2 hojas



| | | |
|----------|--|--------------------------|
| B.C.R.A. | | Anexo a la Com. "A" 4658 |
|----------|--|--------------------------|

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias

DECLARACIÓN JURADA INDIVIDUAL

1. SOBRE INHABILIDADES

1.1. Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente fórmula son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que no nos alcanza ninguna de las inhabilidades que para el desempeño como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros del consejo de vigilancia, síndicos, liquidadores o gerentes, establece el artículo 10 de la Ley de Entidades Financieras, según se detalla a continuación:

- a) Los afectados por las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley de Sociedades Comerciales, a saber:
 - 1) Quienes no pueden ejercer el comercio;
 - 2) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez años después de su rehabilitación; los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta cinco años después de su rehabilitación; los directores o administradores de sociedad cuya conducta se califique de culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación;
 - 3) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos y delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta después de diez años de cumplida la condena;
 - 4) Los funcionarios de la administración pública cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad, hasta dos años del cese de sus funciones.
- b) Los inhabilitados para ejercer cargos públicos;
- c) Los deudores morosos de las entidades financieras;
- d) Los inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes u otras que participen de su naturaleza, hasta tres años después de haber cesado dicha medida;
- e) Los inhabilitados por aplicación del inciso 5) del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, mientras dure el tiempo de su sanción; y
- f) Quienes por decisión de autoridad competente hubieran sido declarados responsables de irregularidades en el gobierno y administración de las entidades financieras.

Declaración adicional para síndicos

Tampoco me encuentro alcanzado por las incompatibilidades que, para el desempeño como síndicos, determina el artículo 286, incisos 2º y 3º de la Ley de Sociedades Comerciales, que se refieren respectivamente a:

- Los directores, gerentes y empleados de la misma sociedad o de otra controlada o controlante, y
- Los cónyuges, los parientes por consanguinidad en línea recta, los colaterales hasta el cuarto grado inclusive y los afines dentro del segundo, de los directores y gerentes generales.

1.2. Asimismo, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, por intermedio de la entidad y dentro de los cinco días de ocurrida.

La presente Declaración complementa la información incluida en el CD identificado por la CUP N°

Código de Entidad: _____ **Denominación:** _____

Apellido y Nombre _____ **Cargo o Función** _____ **Firma** _____

Certificación Notarial de la Firma



B.C.R.A.

Anexo a la
Com. "A"
4658

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias

DECLARACIÓN JURADA CONJUNTA

1. SOBRE INHABILIDADES

1.1. Declaramos bajo juramento que los datos consignados en la presente fórmula son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que no nos alcanza ninguna de las inhabilidades que para el desempeño como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros del consejo de vigilancia, síndicos, liquidadores o gerentes, establece el artículo 10 de la Ley de Entidades Financieras, según se detalla a continuación:

- a) Los afectados por las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley de Sociedades Comerciales, a saber:
- 1) Quienes no pueden ejercer el comercio;
 - 2) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez años después de su rehabilitación; los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta cinco años después de su rehabilitación; los directores o administradores de sociedad cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación;
 - 3) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos y delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta después de diez años de cumplida la condena;
 - 4) Los funcionarios de la administración pública cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad, hasta dos años del cese de sus funciones.
- b) Los inhabilitados para ejercer cargos públicos;
- c) Los deudores morosos de las entidades financieras;
- d) Los inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes u otras que participen de su naturaleza, hasta tres años después de haber cesado dicha medida;
- e) Los inhabilitados por aplicación del inciso 5) del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, mientras dure el tiempo de su sanción; y
- f) Quienes por decisión de autoridad competente hubieran sido declarados responsables de irregularidades en el gobierno y administración de las entidades financieras.

Declaración adicional para síndicos

Tampoco nos encontramos alcanzados por las incompatibilidades que, para el desempeño como síndicos, determina el artículo 286, incisos 2º y 3º de la Ley de Sociedades Comerciales, que se refieren respectivamente a:

- Los directores, gerentes y empleados de la misma sociedad o de otra controlada o controlante, y
- Los cónyuges, los parientes por consanguinidad en línea recta, los colaterales hasta el cuarto grado inclusive y los afines dentro del segundo, de los directores y gerentes generales.

1.2. Asimismo, asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, por intermedio de la entidad y dentro de los cinco días de ocurrida.

La presente Declaración complementa la información incluida en el CD identificado por la CUP N°

Código de Entidad:

Denominación:

Apellido y Nombre

Cargo o Función

Firma

Certificación Notarial de la Firma